

PROTOCOLO DE ACCESO A RECURSOS BIOLÓGICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

ÍNDICE

PRESENTACIÓN:.....	2
GLOSARIO:	3
LIMITACIONES AL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS:.....	4
SOLICITUD DE COLECTA CIENTÍFICA Y UTILIZACIÓN DEL MATERIAL BIOLÓGICO:.....	5
REGISTRO DE MUESTRAS BIOLÓGICAS PREVIAS:.....	5
USO DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS:	5
TRASLADO DE RECURSOS BIOLÓGICOS FUERA DE LA PROVINCIA:.....	6
TRASLADO DE RECURSOS BIOLÓGICOS FUERA DEL PAÍS: EXPORTACIÓN DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS:.....	6
DEPÓSITO FINAL DE MATERIAL BIOLÓGICO EN COLECCIONES BIOLÓGICAS:	6
USO GENÉTICO DEL MATERIAL BIOLÓGICO:.....	7

PRESENTACIÓN:

A través de la Ley N° 24.375, la República Argentina aprobó, en 1994, el **Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)**, tratado internacional jurídicamente vinculante firmado en 1992 en la Cumbre de la Tierra celebrada en Río de Janeiro, y cuyos objetivos son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

Este uso sostenible, implica la elaboración de planes y estrategias que garanticen un acceso adecuado a esos recursos y un aprovechamiento de los mismos que no comprometa los ecosistemas ni las posibilidades de uso de futuras generaciones.

Es importante destacar que el Art. 9 (inciso d) de dicho Convenio, expresa la necesidad de reglamentar y gestionar la recolección de recursos biológicos de los hábitats naturales, con el objeto de no amenazar los ecosistemas ni las poblaciones in situ de las especies. Por otro lado, en el Art. 15, el Convenio reconoce el derecho soberano de los Estados sobre sus recursos naturales, y que el acceso a sus recursos genéticos estará sometido al consentimiento fundamentado previo otorgado por los mismos, como proveedores del recurso. Tal como se expresa en el tercer objetivo, se deberán tomar las medidas necesarias para compartir en forma justa y equitativa los resultados de las actividades de investigación y de desarrollo y los beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos, en condiciones mutuamente acordadas.

De la misma forma la República Argentina aprueba, en 2015 mediante la Ley N° 27.246, el **Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa de los Beneficios que se Deriven de su Utilización**, documento derivado del Convenio sobre la Diversidad Biológica, que impulsa notablemente el tercer objetivo del mismo, ya que proporciona una base sólida para una mayor certeza y transparencia jurídica tanto para los proveedores como para los usuarios de recursos genéticos, mediante una serie de obligaciones concretas que cada parte deberá asumir para asegurar el cumplimiento de la legislación o los requisitos reglamentarios de la Parte que proporciona los recursos genéticos, y la obligación de cumplir las condiciones de cooperación mutuamente acordadas, mencionadas previamente.

Dentro de este marco la **Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable** (SGAYDS) dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación dispone la Resolución N° 410/2019, la cual resuelve que el acceso a los recursos genéticos para su utilización estará sujeto al consentimiento fundamentado previo y al establecimiento de condiciones mutuamente acordadas, conforme lo dispuesto en el PROTOCOLO DE NAGOYA, el mismo será acreditado mediante el Certificado de Cumplimiento emitido por la Autoridad de Aplicación.

La **Constitución Nacional Argentina** declara, en su Art.124, que *“corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”*, por lo que cada provincia deberá elaborar e implementar las estrategias, planes o programas necesarios para la conservación y la utilización sostenible de sus recursos naturales.

En la provincia de Córdoba por disposición del Decreto N°1615 la Secretaría de Ambiente como Autoridad de Aplicación, tendrá competencia en todo lo inherente a la coordinación y ejecución de las acciones tendientes a la conservación y protección del ambiente con miras a lograr el desarrollo sustentable, la determinación de los objetivos, la formulación de políticas, la ejecución de planes, programas y proyectos que permitan y faciliten la recuperación y conservación de la diversidad biológica y el cuidado del ambiente y la promoción y establecimiento de los umbrales de aprovechamiento de los recursos naturales, todo conforme al ya mencionado Art. 124, y al Art. 41 de la Constitución Nacional, al Art. 66 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, y a la Ley N° 10.208 (Ley de Política Ambiental de la provincia de Córdoba).

Entre las estrategias utilizadas para la conservación in situ de la diversidad biológica, tal como menciona el Art. 8 del CDB, se encuentra la necesidad de seleccionar y establecer un sistema de áreas protegidas, dentro de las cuales se tomen medidas especiales para reglamentar y administrar los recursos biológicos importantes que se encuentren en su ámbito, tal como establece la Ley N°6964 de Áreas Naturales de la provincia de Córdoba.

Tomando en consideración las numerosas investigaciones científicas que se llevan a cabo en la provincia de Córdoba, resulta necesario regular las actividades científicas básicas o aplicadas dentro de la provincia, por cuanto las mismas buscan asegurar la obtención de conocimientos y de posibles soluciones a problemas ambientales existentes o futuros, así como contribuir a cumplir los mencionados objetivos del CDB.

Sobre las bases legales mencionadas, reconociendo el derecho soberano de las provincias sobre su patrimonio natural y considerando la necesidad e importancia de regular el uso y la preservación de la diversidad biológica de la provincia, la Secretaría de Ambiente de Córdoba, a través de la Dirección de Jurisdicción de Gestión de Recursos Naturales, dispone el siguiente **Protocolo de Acceso a los Recursos Biológicos** que deberá ser tramitado por toda persona física o jurídica de carácter público o privado que desee realizar investigaciones científicas que incluyan colecta de recursos biológicos (nativos, exóticos o de especies migratorias) dentro de la provincia de Córdoba, a los fines de desarrollar investigaciones básicas o aplicadas.

GLOSARIO:

"acceso a los recursos biológicos": obtención y utilización de los recursos biológicos conservados en condiciones ex situ e in situ, de sus componentes intangibles (**recursos genéticos**) o de sus **productos derivados** (compuestos bioquímicos que existen naturalmente y son producidos por la expresión genética o el metabolismo de los recursos biológicos o genéticos, aunque no contengan unidades funcionales de la herencia), con fines de realizar actividades de investigación, prospección biológica, conservación, desarrollo, aplicación industrial o aprovechamiento comercial, entre otros.

"área protegida": área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

"condición in situ": condición de los recursos genéticos dentro de ecosistemas y hábitats naturales y, en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

"conservación ex situ": conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitats naturales.

"conservación in situ": conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales, mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

"diversidad biológica": variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

"ecosistema": complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.

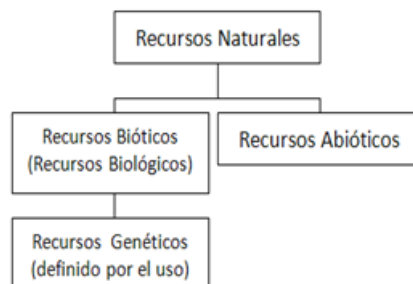
"especies domesticadas o cultivadas": se considera así a toda especie en cuyo proceso de evolución hayan influido los seres humanos para satisfacer sus propias necesidades.

"hábitat": lugar o tipo de ambiente en el que existen naturalmente un organismo o una población.

"utilización sostenible": utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

"recurso natural": todo bien o servicio proporcionado por la naturaleza sin alteraciones por parte del ser humano. Dentro de los recursos naturales encontramos recursos bióticos y abióticos.

"recursos biológicos": se entienden los **recursos genéticos**, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro tipo de componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad.



"nativos": originarios de la provincia de Córdoba (autóctonos) o de las regiones biogeográficas en las que está comprendido el territorio provincial.

"exóticos": especies no nativas, que han sido ingresadas en el territorio de la provincia de Córdoba.

"recursos genéticos": se entiende el material genético de valor real o potencial. Por "material genético" se entiende todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia. Información contenida dentro del recurso biológico.

"erosión genética": pérdida o disminución de la diversidad genética.

Fuente: Convenio sobre la Diversidad Biológica

LIMITACIONES AL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS:

La presentación de la información requerida únicamente dará derecho a la evaluación del proyecto, sin la obligación de otorgar el permiso. La Secretaría de Ambiente puede establecer limitaciones parciales o totales al acceso a los recursos biológicos cuando lo considere pertinente y en especial en los siguientes casos:

- Endemismos, rarezas o peligro de extinción de las especies, subespecies, variedades o razas.
- Condiciones de vulnerabilidad o fragilidad en la estructura o función de los ecosistemas que pudieran agravarse por actividades de acceso.
- Impactos ambientales indeseables o difícilmente controlables de las actividades de acceso, sobre los ecosistemas.
- Alteración del orden público.
- Peligro de erosión genética ocasionado por actividades de acceso.
- Recursos genéticos o áreas geográficas calificados como estratégicos (ej. Áreas Naturales Protegidas).
- Cuando el proyecto implique una metodología de captura, manipulación o sacrificio de los ejemplares que no se adecue a las normas de ética aceptables.
- Cuando el proyecto presentado no se encuentre correctamente formulado, no justifique la toma de las muestras o no cumpla con las exigencias establecidas por el presente protocolo.

Queda excluido del presente régimen la utilización de:

- Los recursos genéticos humanos.
- Los recursos genéticos de especies domesticadas o cultivadas.
- Los recursos fitogenéticos que sean utilizados para la alimentación y la agricultura, y que estén contenidos en el Anexo I del Tratado Internacional de Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA).

SOLICITUD DE COLECTA CIENTÍFICA Y UTILIZACIÓN DEL MATERIAL BIOLÓGICO:

Toda persona física o jurídica de carácter público o privado que desee tomar muestras de recursos biológicos dentro la provincia de Córdoba (nativos, exóticos o de especies migratorias), a los fines de desarrollar investigaciones básicas o aplicadas deberá solicitar previo al acceso el correspondiente **“Consentimiento Fundamentado Previo - Autorización de Colecta Científica y Utilización del Recurso Biológico”** de la Secretaría de Ambiente vía CiDi a través del e-trámite: **“Solicitud de Acceso a Recursos Biológicos - Colecta Científica”**.

REGISTRO DE MUESTRAS BIOLÓGICAS PREVIAS:

En el caso de que las muestras biológicas hayan sido tomadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Protocolo de Solicitud de Acceso a los Recursos Biológicos, y no cuenten con el correspondiente **“Consentimiento Fundamentado Previo-Autorización de Colecta Científica y Utilización del Recurso Biológico”**, deberán declarar la tenencia y utilización actual de dicho material o sus derivados vía CiDi a través del e-trámite: **“Solicitud de Registro de Muestras Biológicas Previas”**.

USO DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS:

El uso de los recursos biológicos hace referencia al proceso de investigación de sus propiedades para incrementar el conocimiento científico o para el desarrollo de productos o prácticas que contribuyan al bienestar del ser humano, los ecosistemas o el ambiente en general. En este sentido los recursos biológicos pueden tener un uso comercial o no comercial:

- **USO NO COMERCIAL:** hace referencia a la investigación con fines de mejorar e incrementar el conocimiento o comprensión del mundo natural, principalmente con fines taxonómicos o de conservación.
- **USO COMERCIAL (O POTENCIALMENTE COMERCIAL):** hace referencia a la investigación y desarrollo de herramientas, productos o prácticas que puedan tener una aplicación comercial o de transferencia tecnológica. Algunos ejemplos son: industria farmacéutica; biotecnología industrial (textil, alimentos, limpieza, belleza, etc.); biotecnología agrícola, horticultura y floricultura ornamental; etc.

Es importante tener en cuenta que no siempre es clara, principalmente en instancias iniciales, la distinción entre uso comercial y no comercial de los recursos. Puede ocurrir que una investigación con fines no comerciales lleve a un descubrimiento con aplicaciones comerciales, o que una investigación cuyo objetivo final es obtener una aplicación potencialmente comercial no logre un resultado favorable.

En el marco del presente trámite de solicitud de acceso a los recursos biológicos de la provincia de Córdoba, es importante destacar que SIEMPRE que exista o surja con posterioridad una REAL o POSIBLE aplicación comercial derivada del uso de los recursos biológicos de la provincia, y cuando la Secretaría de Ambiente lo disponga según cada caso particular, se deberá acordar y firmar el correspondiente **“Convenio Específico sobre Condiciones Mutuamente Acordadas - Uso Comercial”** donde se establecerán las pautas para la distribución de los beneficios que se deriven de ese uso (o posible uso) comercial. Para esto el solicitante deberá notificar fehacientemente a la Dirección de Jurisdicción de Gestión de Recursos Naturales de la Secretaría de Ambiente vía CiDi a través del e-trámite: **“Solicitud de Autorización de Uso Comercial de Recursos Biológicos”**, los fines del proyecto y cumplimentar el procedimiento fijado para el uso comercial o potencialmente comercial de los recursos biológicos.

En los casos en que el recurso biológico sea objeto de utilización de su composición genética y/o bioquímica deberá además cumplir con la normativa nacional e internacional (Ver sección “Uso Genético del Material Biológico”)

TRASLADO DE RECURSOS BIOLÓGICOS FUERA DE LA PROVINCIA:

El traslado del material biológico fuera de los límites de la provincia de Córdoba deberá, estar acompañado por la **Guía de Tránsito** correspondiente, la que deberá solicitar con 72 horas de antelación ante esta Dirección de Jurisdicción de Gestión de Recursos Naturales, vía CiDi a través del e-trámite: **“Solicitud de Guía de Tránsito de fauna / flora silvestre”**. Se pueden consultar las tasas a pagar en concepto de Guías de Tránsito en la Ley Impositiva del año en curso.

TRASLADO DE RECURSOS BIOLÓGICOS FUERA DEL PAÍS: EXPORTACIÓN DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS:

Toda persona física o jurídica de carácter público o privado que desee exportar fuera del país muestras de recursos biológicos (nativos, exóticos o de especies migratorias) tomadas dentro del territorio de la provincia de Córdoba, a los fines de desarrollar investigaciones básicas o aplicadas deberá contar con la correspondiente **“Autorización de Exportación de Recursos Biológicos”**.

Se podrá solicitar dicho permiso vía CiDi a través del e-trámite: **“Solicitud de Acceso a Recursos Biológicos - Colecta Científica”** o en caso de que la posibilidad / necesidad de exportación del material y/o sus derivados surja posteriormente a dicha solicitud de colecta inicial, deberá tramitar el correspondiente permiso vía CiDi a través del e-trámite: **“Solicitud de Autorización de Exportación de Recursos Biológicos”**.

El permiso de exportación podrá incluirse dentro del **“Consentimiento Fundamentado Previo - Autorización de Colecta Científica y Utilización del Material Biológico”**, UNICAMENTE en el caso de las investigaciones que no incluyan un uso comercial o potencialmente comercial del recurso biológico y en el caso de que dicha solicitud se encuentre incluida dentro de la **“Solicitud de Acceso a Recursos Biológicos - Colecta Científica”**; en caso de que la solicitud de exportación se tramite posteriormente se otorgará dicho permiso en el momento de la solicitud.

En caso de que el material y/o sus derivados sean exportados con fines “Comerciales o Potencialmente Comerciales” se deberán establecer y firmar, previo a la exportación, el **“Convenio Específico sobre Condiciones Mutuamente Acordadas - Uso Comercial”**, dónde se estipularán las condiciones de exportación y la distribución de los beneficios que se deriven del uso o posible uso comercial de dichos recursos.

En los casos en que el recurso biológico sea objeto de utilización de su composición genética y/o bioquímica deberá además cumplir con la normativa nacional e internacional tanto para la exportación de material colectado en la provincia de Córdoba como para la importación de material colectado fuera del país. (Ver sección “Uso Genético del Material Biológico”)

DEPÓSITO FINAL DE MATERIAL BIOLÓGICO EN COLECCIONES BIOLÓGICAS:

En los casos en los que el material no sea destruido en su totalidad luego de los correspondientes análisis y su depósito final sea una colección biológica, (esto deberá ser declarado en la solicitud inicial del trámite), la misma deberá pertenecer a una institución oficial tanto dentro como fuera del país y el investigador responsable del proyecto deberá presentar ante esta Dirección de Jurisdicción de Gestión de Recursos Naturales (vía CiDi a través del e-trámite: “Ingreso de Documentación Adicional”), en un plazo de DIEZ (10) días hábiles de depositado el material, el formulario **“Constancia de Depósito Final”**. El mismo deberá estar firmado por el responsable de la institución depositaria y por el depositante.

Las colecciones biológicas son depositarios de biodiversidad que funcionan como bibliotecas de especímenes, almacenados o mantenidos en condiciones especiales para garantizar su integridad a través del tiempo. Estas colecciones las conforman tanto organismos vivos como no vivos, enteros o partes de ellos, junto con toda la información que se le asocie, para

su adecuado uso y manejo con fines de investigación, educación, desarrollo y recreación. Algunas colecciones biológicas pueden ser:

- Colecciones botánicas (herbarios y colecciones anexas): colección de plantas que han sido procesadas y ordenadas de tal forma que pueden ser utilizadas en la enseñanza e investigación botánica.
- Bancos de germoplasma: Colección de recursos genéticos (propágulos y semillas) principalmente de plantas silvestres, sin cambios morfológicos, fisiológicos y genéticos hasta que se requiera su uso.
- Jardines botánicos: colección de plantas vivas, manejadas de manera científica correctamente etiquetadas y respaldadas con información en registros o bases de datos.
- Colecciones zoológicas: colección de ejemplares de vertebrados o invertebrados o partes de ellos conservados mediante diferentes métodos.
- Zoológicos (incluyendo insectarios, herpetarios, acuarios, aviarios, entre otros): colección de ejemplares de vertebrados o invertebrados vivos.
- Ceparios de hongos.
- Ceparios microbiológicos.

USO GENÉTICO DEL MATERIAL BIOLÓGICO:

El uso de recursos biológicos que no implique la utilización de sus componentes genéticos y/o bioquímicos queda supeditado únicamente a la normativa y las correspondientes autorizaciones de la Secretaría de Ambiente de la provincia de Córdoba.

No obstante, si los recursos biológicos son objeto de utilización de su composición genética y/o bioquímica (ya sea con fines comerciales o no comerciales; dentro o fuera del país), el usuario estará obligado a cumplir además con las disposiciones de la **Resolución N° 410/2019** de la **Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SGAYDS)** dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, y del **Protocolo de Nagoya**. Para esto deberán obtener en primera instancia las autorizaciones provinciales descriptas en el presente protocolo para luego ser presentadas a la Autoridad de Aplicación Nacional y obtener los Certificados de Cumplimiento Nacionales e Internacionales.

El **Certificado de Cumplimiento** es, por lo tanto, la constancia expedida por la Autoridad de Aplicación Nacional como prueba de que se ha accedido al recurso genético de conformidad con lo establecido en normativa vigente (provincial y nacional) y con lo establecido por el Convenio de Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya. El mismo se dará a conocer en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso a Recursos Genéticos y Participación de los Beneficios del Convenio sobre la Diversidad Biológica, el cual emitirá el correspondiente **Certificado de Cumplimiento Reconocido Internacionalmente**.

En los casos en los que se requiera la importación de material genético proveniente de otro país se deberá tener en cuenta la misma normativa (Art. 15 Res. N° 410/2019) y cumplimentar con las correspondientes autorizaciones del país de origen.

Link Resolución N°410/2019:

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-410-2019-330606/texto>

Link Página Web de Trámites a Distancia de Presidencia de la Nación:

<https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/tad-publico>